

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el apartado quinto de esta Orden, el actual Habilitado-Pagador suplente continuará ejerciendo las funciones de Pagador suplente, hasta que el cargo quede vacante, momento en que la suplencia recaerá íntegramente en el Jefe de Negociado de Nóminas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1960 que daba nueva redacción al artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, en cuanto hace referencia al personal empleado en la fabricación de puños para paraguas y bastones.

Habiéndose observado la existencia de un error material en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 19 de diciembre de 1960, procede hacer la oportuna rectificación.

Como consecuencia, en la página 17379, líneas 44 y 45 de la segunda columna, donde dice: «veinte por ciento de oficiales de primera», debe decir: «veinte por ciento de oficiales de primera».

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 208/1961, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Interior de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

El Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se constituye con carácter permanente la Comisión Nacional de Productividad Industrial, determina, en su artículo catorce, que por el Ministerio de Industria se elevará a la aprobación del Gobierno el Reglamento de Organización, y Régimen Interior que ha de regir el funcionamiento de la Comisión en la nueva etapa. De acuerdo con esta disposición, se ha elaborado el presente Reglamento, que ha sido sometido a los trámites prescritos en los artículos ciento veintinueve y párrafos primero y segundo del ciento treinta de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo e informado por el Consejo de Estado.

En el presente Reglamento se incorporan como Vocales de la Comisión Nacional a los Presidentes de las Comisiones Regionales que venían asistiendo normalmente a las sesiones celebradas por aquélla y se recogen las ampliaciones establecidas por el Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por dicho alto Cuerpo Consultivo, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Organización y Régimen Interior de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR
DE LA COMISION NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD
INDUSTRIAL**

CAPITULO PRIMERO

Objeto y fines

1. La Comisión Nacional de Productividad Industrial es un Organismo colegiado que depende directamente del Ministerio de Industria. Su objetivo básico es impulsar la elevación de la productividad en la industria española.

2. Para el cumplimiento del objetivo anterior desarrollará fundamentalmente las siguientes actividades:

a) Estudios e investigaciones en el campo de la producción y distribución industrial para conocer los factores más importantes que influyen en la productividad de la economía española.

b) Estudios comparativos entre la productividad industrial española y la de los principales países.

c) Envío al extranjero de Comisiones técnicas para el estudio de problemas especiales de productividad.

d) Una amplia labor de formación y adiestramiento del personal de la industria en aquellas materias que más puedan influir en la mejor dirección de las empresas.

e) Fomentar iniciativas y orientar la puesta en práctica de medidas para el aumento de la productividad por parte de la industria.

f) Ayudar de manera directa a la industria y especialmente a medianas y pequeñas empresas para elevar su productividad mediante una reorganización de las mismas.

g) Impulsar la constitución de agrupaciones voluntarias en la industria para la puesta en práctica de programas para el aumento de la productividad en sectores determinados.

h) Informar, con carácter preceptivo, en los expedientes que haya de resolver el Ministerio de Trabajo sobre cuestiones relacionadas con modificaciones de métodos y procedimientos que tengan por finalidad la elevación de la productividad en la industria. Cuando el acuerdo del referido Ministerio discrepe del informe, se elevará el asunto a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos del Consejo de Ministros.

i) Promover el examen colectivo de problemas comunes de las empresas y el intercambio de información sobre experiencias examinadas a incrementar la productividad.

j) Sugerir al Gobierno todas las medidas que, a su juicio, puedan favorecer el aumento de la productividad industrial.

k) Informar al Gobierno, si éste así lo requiere, sobre disposiciones que puedan afectar directamente a la productividad en la industria.

Cuando la labor expresada en los apartados d), e) y f) incida en asuntos de la competencia del Ministerio de Trabajo, se elevará el informe a conocimiento de éste solicitando la oportuna resolución. En caso de discrepancia, ésta será sometida a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

CAPITULO II

De la Comisión Nacional

SECCIÓN 1.ª—DEL PLENO

3. La Comisión Nacional es el Órgano superior deliberante en las materias que le están atribuidas y sus acuerdos constituyen las directrices de actuación para el resto de la organización.

4. La Comisión Nacional está integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Industria.

Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales natos: Los Directores generales y el Secretario general técnico del Ministerio de Industria.

Vocales representativos:

a) Un Representante de la Presidencia del Gobierno y otro de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Ejército, Hacienda, Obras Públicas, Educación Nacional, Trabajo, Agricultura, Comercio y Vivienda.

b) Un Representante de cada uno de los siguientes Organismos e Instituciones:

Consejo de Economía Nacional.

Alto Estado Mayor.

Delegación Nacional de Sindicatos.

Instituto Nacional de Industria.
 Instituto Nacional de Estadística.
 Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
 Instituto de Racionalización del Trabajo.
 c) Los Presidentes de las Comisiones Regionales de Productividad.
 Secretario: El Secretario general de la Comisión.

5. Los Vocales representativos serán nombrados por el Ministro de Industria a propuesta de los Ministerios u Organismos correspondientes. Por cada Ministerio u Organismo representado será designado un Vocal titular y otro suplente, que será la única persona que puede sustituir a aquél en casos de ausencia, enfermedad u otras causas justificadas.

6. El Presidente de la Comisión podrá solicitar la concurrencia a las sesiones de la misma, cuando la índole de las materias a tratar así lo aconsejen, de representantes de cualquier actividad económica o docente, oficial o privada, que asistirán a las mismas en calidad de Vocales asesores, con derecho a voz, pero sin voto.

7. La Comisión Nacional se reunirá en Pleno con carácter ordinario en los meses de julio y diciembre de cada año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

SECCIÓN 2.ª—DE LA COMISIÓN PERMANENTE

8. Los asuntos de carácter urgente y los de carácter ordinario relativos al funcionamiento del Organismo, dentro de las directrices trazadas por el Pleno de la Comisión Nacional, serán objeto de deliberación o resolución, en su caso, por una Comisión Permanente, presidida por el Vicepresidente de la Comisión Nacional, y de la que formarán parte el Secretario general y tres Vocales designados por el Pleno. Se reunirá cuantas veces lo considere oportuno su Presidente y deberá dar cuenta al Pleno en la primera reunión que celebre de los acuerdos adoptados.

SECCIÓN 3.ª—DE LAS SUBCOMISIONES DE ESTUDIO

9. Para el estudio de problemas específicos, la Comisión podrá designar Subcomisiones, que estarán constituidas por un número variable de Vocales designados entre los componentes de la Comisión Nacional, de los cuales uno actuará en calidad de Presidente. De todas las Subcomisiones formará parte, como Vocal, el Secretario general o un funcionario de la Secretaría que ostente su representación.

10. Los Presidentes de las Subcomisiones de estudio podrán solicitar la concurrencia a sus deliberaciones, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo aconseje, de representantes de la industria privada y especialistas en la materia de que se trate.

11. Las conclusiones a que hayan llegado las Subcomisiones de estudio serán sometidas al Pleno en la primera reunión que celebre. Cuando dichas conclusiones hayan de llevarse a la práctica con carácter de urgencia, se someterán a la consideración de la Comisión Permanente, que adoptará las medidas oportunas según la delegación efectuada en ésta por el Pleno, para el problema específico encomendado a la Subcomisión.

SECCIÓN 4.ª—FUNCIONAMIENTO

12. La convocatoria del Pleno de la Comisión Nacional o de la Comisión Permanente, en su caso, deberá anunciarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, y a la que acompañará el orden del día. El orden del día se fijará por los Presidentes respectivos, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formulada con antelación, al menos, de tres días. No obstante, quedarán válidamente constituidas la Comisión Nacional o la Permanente, sin cumplir todos los requisitos de convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

13. El quórum, para válida constitución de la Comisión, será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, la Comisión se constituirá, en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

14. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

15. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indi-

cación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

16. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada posición quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos. Cuando los mismos hayan de servir de base para la formulación de propuesta a otros Organos de la Administración, los votos particulares de sus miembros se harán constar junto con la misma.

CAPITULO III

Del Presidente

17. Son atribuciones del Presidente:

- Convocar las sesiones plenarias de la Comisión, presidiéndolas personalmente o delegando en el Vicepresidente.
- Dirigir, encauzar y resumir las deliberaciones y someter a votación los asuntos que lo requieran.
- Autorizar las actas y acuerdos del Pleno.
- Solicitar la concurrencia a las reuniones de la Comisión de Vocales asesores cuando se considere oportuno.
- Nombrar y separar a los Presidentes y Vocales de las Comisiones regionales.
- Nombrar y separar a los funcionarios del Organismo.
- Aprobar el presupuesto anual de la Comisión y disponer los gastos que se proponga con cargo al mismo dentro de los créditos autorizados, solicitando, en su caso, del Ministro de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.
- Ostentar la superior representación de la Comisión Nacional.
- Delegar en el Vicepresidente y en el Secretario general las atribuciones que le corresponden, con las limitaciones establecidas por la vigente legislación.

18. Cuando las sesiones de la Comisión no la presida personalmente el Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de éste con todas las atribuciones inherentes al cargo.

El Vicepresidente ostentará en todo caso la presidencia de la Comisión Permanente.

CAPITULO IV

De los Vocales

19. Los Vocales que integran la Comisión Nacional tienen los siguientes derechos y deberes:

- Asistir a las sesiones, excusando su falta de asistencia en caso de imposibilidad.
- Emitir sus votos, que podrán explicar brevemente. Cuando el voto sea contrario al acuerdo adoptado por la Comisión podrán solicitar su constancia en acta.
- Presentar mociones y proposiciones que se incluirán en el orden del día de la primera reunión que se celebre, a no ser que por la urgencia del asunto, la Comisión, por unanimidad, acuerde deliberar sobre las mismas en la propia sesión.
- Solicitar del Presidente la inclusión de determinados asuntos en el orden del día. Esta petición deberá ser formulada con antelación, al menos, de tres días a la fecha fijada para la reunión.
- Estudiar los asuntos que la Comisión les encomiende en relación con los fines de ésta y formular proyectos de acuerdo o de dictamen.

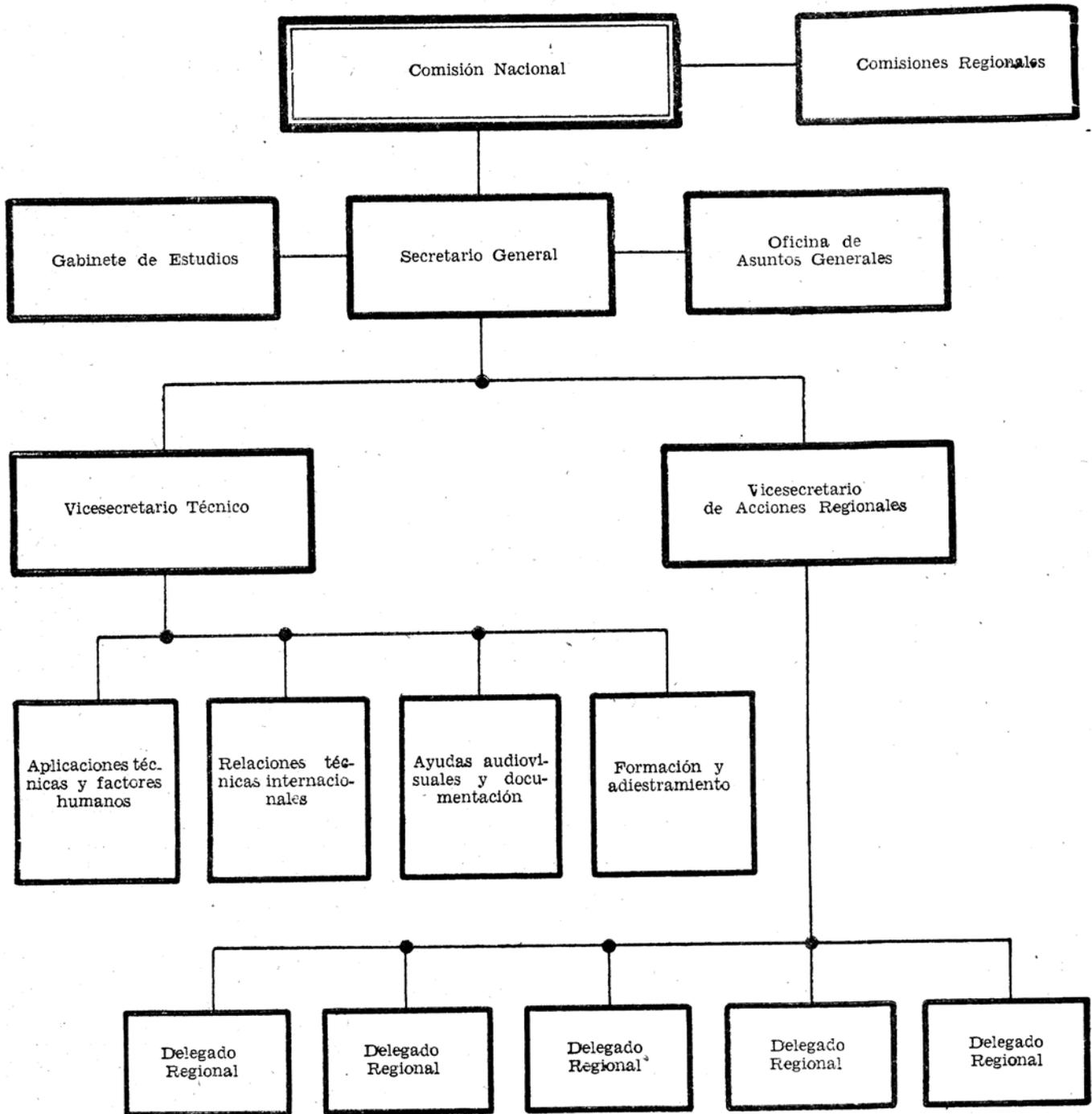
CAPITULO V

De la Secretaría General

SECCIÓN 1.ª—COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

20. La Secretaría General es el Organismo ejecutivo de la Comisión Nacional, correspondiéndole el estudio, preparación o propuestas, en su caso, de planes de acción que sobre las materias que se relacionan en el artículo 2.º hayan de ser tratados en la Comisión Nacional, Comisión Permanente o Subcomisiones, y del desarrollo y aplicación de los acuerdos adoptados.

21. Los servicios de la Secretaría General se estructurarán a medida que las circunstancias lo vayan aconsejando, de acuerdo con el siguiente organigrama:



22. De acuerdo con el anterior organigrama, la Secretaría General se estructura jerárquicamente en dos Vicesecretarías:

1.º Vicesecretaría Técnica, con las siguientes Secciones:

- a) Sección de Aplicaciones Técnicas y Factores Humanos.
- b) Sección de Relaciones Técnicas Internacionales.
- c) Sección de Ayudas Audiovisuales y Documentación.
- d) Sección de Formación y Adiestramiento.

2.º Vicesecretaría de Acciones Regionales, de la que dependen directamente las Delegaciones Regionales de Productividad. Dichas Vicesecretarías constituyen la línea de la organización.

Dependen directamente del Secretario general el Gabinete de Estudios y la Oficina de Asuntos Generales. Sus jefes respectivos tendrán, a todos los efectos, la categoría de Jefes de Sección.

23. El asesoramiento jurídico de la Comisión Nacional de Productividad Industrial correrá a cargo de los Abogados del Estado que prestan sus servicios en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria.

SECCIÓN 2.ª—DEL SECRETARIO GENERAL

24. El Secretario general es el Jefe directo de los Servicios de la Secretaría. Actuará también en calidad de Secretario en las reuniones que celebre la Comisión Nacional. Su nombramiento corresponde al Ministro de Industria.

25. Es función del Secretario general dirigir las actividades de los que forman la Secretaría General, interpretando y aplicando la política establecida por la Comisión, y elevar a la Comisión propuestas de directrices o planes generales.

26. Dentro de los límites marcados por este Reglamento y de las directrices trazadas por la Comisión, el Secretario general es responsable y tiene la correspondiente autoridad para llevar a cabo las siguientes obligaciones:

a) Operaciones y actividades.

1.º Aprobar los planes en el nivel de dirección operacional y fomentar la eficacia en todas las actividades de la Secretaría General.

2.º Coordinar y controlar para que, dentro de los gastos

autorizados, se haga el mejor uso de todos los recursos existentes para alcanzar los fines propuestos en los diferentes planes.

3.º Aprobar las directrices correspondientes a la dirección operacional.

4.º Aprobar por delegación del Presidente, y dentro de los límites concedidos, los documentos sobre propuestas de gastos.

b) Organización.

1.º Aprobar y fomentar el perfeccionamiento de la estructura de la organización de la Secretaría General a partir del nivel superior de dirección operacional hacia abajo de cualquiera de sus componentes.

2.º Proponer a la Comisión, para su aprobación, la adición, disminución o cambios de puestos de trabajo directivos operacionales de nivel superior.

3.º Estudiar y proponer a la Comisión para su consideración toda modificación en la estructura de remuneraciones del personal de la Secretaría.

c) Personal.

1.º Proponer el nombramiento de personal permanente que ha de prestar servicios en la Secretaría General, previos los trámites establecidos en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 47 y artículo 49 del presente Reglamento.

2.º Conceder al personal premios o adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con las normas generales aplicables.

3.º Proponer la designación de personal colaborador y la constitución de grupos de trabajo.

4.º Aprobar el plan anual de vacaciones y la concesión de licencias no superiores a quince días para el personal de Secretaría.

5.º Asegurar una correcta y justa aplicación de las directrices aprobadas para proteger el interés de los componentes de la Secretaría General.

6.º Cuantas funciones le encomiende expresamente la Comisión Nacional o delegue en él el Presidente de la misma.

d) Finanzas.

1.º Someter a la consideración de la Comisión Nacional un presupuesto anual que incluya tanto los gastos ordinarios como los que puedan considerarse como inversiones.

2.º Proponer, dentro de los créditos autorizados, los gastos necesarios para la realización de servicios, obras o adquisiciones, y disponer aquellos que en él sean expresamente delegados dentro de los límites a que tal delegación alcance.

27. El Secretario general debe observar y mantener, en cuanto a relaciones se refiere, lo siguiente:

1.º Rendir cuenta a la Comisión sobre el cumplimiento de su función, responsabilidad, autoridad y relaciones, así como de su adecuada interpretación.

2.º Preparar las reuniones de la Comisión Nacional o de la Permanente, la distribución del orden del día y de cuantos datos e informes sean precisos para el mejor conocimiento de los asuntos que han de someterse a su deliberación.

3.º Levantar acta, que firmará en unión del Presidente, de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.

4.º Elevar a la Comisión Nacional la Memoria anual de actividades.

5.º Coordinar las operaciones y actividades de los Vicesecretarios y solicitar de éstos asesoramiento y ayuda cuando lo considere oportuno y estar dispuesto a dar a éstos en todo momento consejo y apoyo.

6.º Consultar y animar a otros miembros de la dirección operacional cuando lo considere importante y estar dispuesto a prestarles ayuda y consejo.

7.º Dentro de las atribuciones concedidas por la Comisión, dirigir todas las relaciones con el público, la industria o con representantes de otros Organismos de la Administración.

SECCIÓN 3.ª—DE LOS VICESECRETARIOS Y JEFES DE SECCIÓN

28. Dentro de las directrices señaladas por el Secretario general corresponde a los Vicesecretarios:

1.º Coordinar y controlar las operaciones y actividades de las Secciones de ellos dependientes y fomentar su eficacia.

2.º Proponer al Secretario general directrices y planes de actuación de la Vicesecretaría correspondiente y señalar las directrices a que ha de ajustarse el funcionamiento de las Secciones o Delegaciones Regionales, según los casos, de ellas dependientes, asegurando su correcta y justa aplicación.

3.º Prestar apoyo y ayuda al Secretario general y solicitarlo a su vez de los Jefes de Sección y estar dispuesto en todo momento a darles consejo y apoyo.

4.º Rendir cuenta al Secretario general del cumplimiento de su función, responsabilidad, autoridad y relaciones, así como de su adecuada interpretación.

5.º Ostentar la representación de la Vicesecretaría en sus relaciones con los demás servicios de la Secretaría General.

6.º Resolver por delegación del Secretario general cuantos asuntos sean de la competencia de las Secciones o Delegaciones que integran la Vicesecretaría dentro de los límites a que tal delegación alcance.

29. Los Jefes de Sección, bajo la supervisión inmediata del Vicesecretario correspondiente o del Secretario general, los que dependan directamente de él, tienen dentro del ámbito funcional correspondiente funciones similares a las que para los Vicesecretarios se señalan en el artículo anterior, correspondiéndoles, por tanto, controlar y coordinar las operaciones y actividades de la Sección, formular propuestas al Vicesecretario correspondiente o, en su caso, al Secretario general y ostentar la representación de la Sección en sus relaciones con los demás Servicios de la Secretaría.

Los Jefes de Sección tendrán facultad resolutoria en aquellos asuntos que les sean expresamente delegados.

La firma de los documentos, certificaciones y correspondencia de mero trámite es facultad que se reserva a los Jefes de Sección con el fin de dotar de la debida agilidad al procedimiento.

SECCIÓN 4.ª—DE LAS SECCIONES

30. Sección de Aplicaciones Técnicas y Factores Humanos. Es misión específica de esta Sección:

a) Orientar a la industria en sus diversas ramas y fomentar iniciativas para la aplicación de los métodos modernos para elevar la productividad.

b) Ayudar de manera directa a la industria, y especialmente a medianas y pequeñas empresas, para elevar su productividad mediante una reorganización de las mismas.

c) Estar al corriente de los procedimientos más importantes aplicados en el extranjero para elevar la productividad.

d) Desarrollar estudios para la racionalización de la producción en las ramas más importantes de la industria nacional.

e) Realizar estudios sobre la influencia que las relaciones humanas en la empresa puedan tener sobre la productividad.

f) Estudiar y difundir el empleo de las técnicas más modernas sobre administración de personal.

g) Estudiar y preparar los informes a que se alude en el apartado h) del artículo 2.º del presente Reglamento.

h) Desarrollar estudios comparativos entre la productividad industrial española y la de los principales países, y también realizar comparaciones de productividad entre las empresas de los distintos ramos de la actividad industrial, tanto dentro de España como entre empresas españolas y extranjeras de un mismo sector.

i) En general todo aquello que pueda contribuir a elevar la productividad por un mejor acoplamiento entre los factores humanos y materiales de la producción.

31. Sección de Relaciones Técnicas Industriales.—Son labores principales de esta Sección:

a) Realizar el envío a otros países de Comisiones y equipos técnicos españoles para estudiar problemas especiales de productividad y la venida a España de Comisiones o especialistas extranjeros.

b) Mantener contacto y sostener las relaciones entre la Comisión Nacional y los Centros e Instituciones similares de otros países, así como con los Organismos Internacionales, cuyos objetivos puedan tener relación con las actividades de la Comisión.

c) Tener información de los congresos, conferencias y reuniones relacionadas con problemas sobre productividad que se celebren en España u otros países y gestionar, a través de los Organismos correspondientes, la asistencia de españoles o extranjeros a unos y otros.

d) En general, estudiar y gestionar programas de intercambio técnico entre España y otros países sobre problemas de productividad industrial.

32. Sección de Ayudas Audiovisuales y Documentación.—Tiene por cometido:

a) Producción de películas documentales en las que se recojan los diversos métodos, prácticas y procedimientos para aumento de la productividad con el fin de ser puestos, por este

medio de expresión, al alcance de la industria a través del correspondiente sistema de distribución, y para su utilización como complemento en la labor de formación y adiestramiento desarrollada por la Comisión.

b) Mantenimiento de una cinemateca de documentales sobre temas de productividad.

c) Funcionamiento del servicio técnico de doblaje de las películas documentales extranjeras de productividad existentes en la cinemateca de la Comisión y de las que se adquieran en el futuro.

d) Desarrollo de los diversos medios audiovisuales complementarios de los cursos, conferencias, coloquios, reuniones y demás actividades de la Comisión.

e) Difusión por todo el ámbito nacional de las modernas técnicas relacionadas con el incremento de la productividad, utilizando para ello los diferentes medios de divulgación: libros, revistas, folletos, radio, cine, televisión, exposiciones, etc.

f) Mantenimiento de la biblioteca especializada de la Comisión.

33. Sección de Formación y Adiestramiento. — Corresponde a esta Sección:

a) La organización y desarrollo de cursos sobre materias relacionadas con la organización de la producción y la administración de la Empresa, dirigidos al personal de la industria en sus diversos niveles.

b) Desarrollo de un amplio programa de adiestramiento de los mandos intermedios de las Empresas en las modernas técnicas, que contribuyen a un aumento de la productividad.

c) La formación y entrenamiento de instructores en los diferentes programas para colaborar en el desarrollo de cursos por todo el territorio nacional, dirigir su actuación y prestarles la ayuda precisa para el cumplimiento de su misión.

d) El estudio y redacción de los textos y manuales que han de ser utilizados en la labor de formación y adiestramiento a que se alude en los anteriores apartados.

e) La organización de congresos, conferencias, coloquios y seminarios en España sobre temas de productividad por sí o en colaboración con otros Centros o Instituciones nacionales o regionales.

f) Cualquier otra actividad de naturaleza similar que pueda contribuir a un aumento de la productividad en la industria.

SECCIÓN 5.ª—DE LA OFICINA DE ASUNTOS GENERALES Y GABINETE DE ESTUDIOS

34. Oficina de Asuntos Generales.—Están atribuidas a esta Oficina:

a) El estudio, tramitación y propuesta de resolución de todos los asuntos de índole jurídico-administrativa.

b) La administración económica de la Comisión, tanto en lo que se refiere al estudio del anteproyecto del presupuesto del Organismo como a la tramitación de expedientes y propuestas de gastos que se instruyan para la ejecución del mismo.

c) Llevar la contabilidad general y auxiliar de los recursos de que disponga para el cumplimiento de los servicios que tiene asignados.

d) La tramitación y gestión de los asuntos referentes al personal de la Comisión y sus incidencias.

e) La dirección de los servicios de carácter general: Registro, Archivo, Almacén de material, Caja, Servicio telefónico, Servicio de reproducción y duplicación, etc.

f) En general, todas las cuestiones relativas al régimen interior de la Secretaría General de la Comisión.

35. Gabinete de Estudios.—El Gabinete de Estudios tiene la misión de realizar estudios e investigaciones relacionados en forma más o menos directa con los problemas que se plantean en el campo de la productividad industrial—tanto a nivel de la empresa como en un ámbito macroeconómico—con objeto de conocer los factores más importantes que influyen en la productividad de la economía española.

SECCIÓN 6.ª—DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

36. Las Delegaciones regionales de Productividad son los Centros encargados de llevar a la práctica, dentro de su correspondiente demarcación, la labor encomendada a la Secretaría General por la Comisión Nacional. Dependen dichas Delegaciones directamente de la Secretaría General, la cual propondrá a la Comisión Nacional la sede y jurisdicción territorial de cada una de ellas.

37. Los Delegados regionales serán nombrados por el Presidente de la Comisión Nacional, a propuesta del Secretario gene-

ral, y tendrán a todos los efectos categoría de Jefes de Sección de la Comisión Nacional.

38. En aquellas demarcaciones en que existan Comisiones regionales, los Delegados asistirán a las reuniones que celebren en calidad de Vocales e informarán a las mismas sobre todos los asuntos que competen a la Comisión correspondiente.

39. A las Delegaciones regionales podrá destinarse, con la limitación establecida por los correspondientes créditos presupuestarios, el personal técnico y administrativo que aconsejen las conveniencias del servicio

CAPITULO VI

Delegación de funciones

40. Las atribuciones reconocidas a cada escalón jerárquico por el presente Reglamento serán delegables en la forma siguiente:

1.º Las del Presidente, en el Vicepresidente y Secretario general.

2.º Las del Secretario general, en los Vicesecretarios. Jefes de Sección de Delegados regionales.

En ningún caso podrán ser delegadas las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

La delegación será revocable en cualquier momento.

CAPITULO VII

De las Comisiones Regionales

41. En aquellas regiones en que por su importancia industrial se considere oportuno se constituirán Comisiones regionales, cuya función será elevar a las Comisión Nacional información y sugerencias sobre los problemas relacionados con la productividad de mayor interés para dichas regiones, auxiliando de esta forma a la Comisión Nacional para un mejor conocimiento de los factores que influyen en la economía industrial nacional.

42. Las Comisiones regionales estarán constituidas por una representación de cada una de las Delegaciones o Servicios provinciales, en la capital sede de aquellas, de los Departamentos u Organismos con representación en la Comisión Nacional, y además por doce Vocales, de los cuales seis deberán estar vinculados a entidades industriales, económicas o sociales de la región que por su especialización puedan colaborar en las labores de la Comisión, y otros seis procederán de la Organización Sindical de las provincias afectadas. De estos últimos, la mitad representará a los empresarios y la otra mitad a los obreros.

43. Las Comisiones regionales se establecerán por Orden del Ministerio de Industria, a propuesta de la Comisión Nacional. El nombramiento de los Presidentes y Vocales de las Comisiones regionales corresponde al Presidente de la Comisión Nacional.

44. Serán aplicables a las Comisiones regionales cuanto se dispone para el funcionamiento de la Comisión Nacional en los artículos 9 al 16 del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

El personal

45. El personal de la Comisión Nacional de Productividad se clasifica según su permanencia al servicio de la misma en personal fijo o de plantilla y personal colaborador.

El fijo o de plantilla, es el que se precisa de modo permanente para el cumplimiento de las funciones normales encomendadas a la Comisión, y cuyas remuneraciones se fijan individualmente en el presupuesto de gastos del Organismo.

Personal colaborador es el constituido por aquellas personas, nacionales o extranjeras, que se contratan para la realización de funciones especiales. Este personal se puede tomar para tiempo limitado o para trabajos específicos, bien individualmente o constituyendo grupos de trabajo.

46. El personal fijo o de plantilla se clasifica, atendiendo a la función que realiza, en los siguientes grupos:

- 1.º Personal directivo.
- 2.º Personal técnico.
- 3.º Personal administrativo.
- 4.º Personal subalterno.

Grupo 1.º Personal directivo con dos clases:

- a) Vicesecretarios.
- b) Jefes de Sección.

Grupo 2.º Personal técnico con dos clases:-

- a) Técnicos de primer grado.
- b) Técnicos de segundo grado.

Grupo 3.º Personal administrativo y especialista con tres clases:

- a) Técnicos administrativos y especialistas.
- b) Auxiliares administrativos y auxiliares especialistas.
- c) Taquímeconógrafas y telefonistas.

Grupo 4.º Personal subalterno con tres clases:

- a) Conserje.
- b) Ordenanzas.
- c) Mujeres de limpieza.

47. 1.º El personal directivo, será designado por el Ministro de Industria, a propuesta del Secretario general de la Comisión, entre funcionarios de plantilla del Organismo.

2.º Las vacantes del grupo segundo se cubrirán mediante concurso de méritos, entre españoles con título de enseñanza superior o título adecuado a la función a desarrollar.

3.º Las vacantes del grupo tercero se cubrirán mediante concurso-oposición libre.

4.º El personal subalterno será nombrado mediante concurso entre quienes lo tengan solicitado de la Comisión o de los servicios correspondientes del Ministerio de Industria.

48. El personal de la Comisión tendrá, en igualdad de condiciones, derecho preferente para cubrir las vacantes que pudieran producirse dentro de la clase inmediata superior del grupo correspondiente al que pertenezcan.

49. Para la celebración de concursos de méritos y de oposiciones libres, el Secretario general someterá a la aprobación del Ministerio de Industria las oportunas normas de convocatoria, con el detalle de cómo han de desarrollarse.

50. En lo que afecta a permisos, licencias, situaciones administrativas, ceses, premios y sanciones, serán de aplicación para el personal de la Comisión las normas de carácter general que rigen para los funcionarios de la Administración centralizada del Estado en cuanto sean compatibles con las especiales características del Organismo.

No obstante lo anterior, el personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia por matrimonio, pudiendo solicitar el reingreso en caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia legal del marido o en el supuesto de que por los Tribunales competentes se dicte resolución o sentencia firme de nulidad o separación matrimonial.

51. En tanto no se apruebe el Estatuto del personal de los Organismos autónomos, previsto en el artículo 82 y apartado segundo de la disposición transitoria quinta de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas, el personal de la Comisión percibirá las retribuciones que previo acuerdo del Consejo de Ministros figuren en el presupuesto del Organismo.

CAPITULO IX

Régimen económico

52. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión dispondrá de los siguientes recursos:

- a) De las cantidades que anualmente se consignen para atenciones de la Comisión en el presupuesto de gastos del Ministerio de Industria.
- b) De las aportaciones voluntarias de la industria, constituidas tanto por las subvenciones o derramas que por la misma se ofrezcan, como por la participación en los gastos que origine la organización de seminarios y cursos para la formación y adiestramiento del personal de las empresas en las modernas técnicas de organización.
- c) El producto de la venta de sus publicaciones.
- d) Cualquiera otra clase de recursos compatibles con sus fines.

53. En todo lo relacionado con la hacienda del Organismo, presupuestos, contratación, recaudación de ingresos y realización de gastos y pagos, Intervención, Contabilidad, Inspección, Recursos y Reclamaciones, se estará a lo dispuesto en los capítulos correspondientes del título I de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

54. Anualmente, la Secretaría General, elevará a la consideración de la Comisión Nacional, para su ulterior tramitación, presupuestos estimados de sus recursos y de los gastos, que serán acompañados de una memoria explicativa de su contenido.

El proyecto de presupuesto se ajustará, en su estructura, a la de los Presupuestos Generales del Estado.

Dado el carácter de la función relativa a la organización de seminarios y cursos para la formación y adiestramiento del personal de las empresas en las modernas técnicas de organización, al crédito destinado a esta finalidad le será de aplicación lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Disposición derogatoria.—Queda derogado el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, aprobado por Decreto de 21 de noviembre de 1952.

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se modifica la de 5 de noviembre de 1956 que ampliaba la actual composición del Consejo Superior del Teatro.

Ilustrísimos señores:

La experiencia práctica deducida del eficaz funcionamiento del Consejo Superior del Teatro, como órgano asesor y consultivo de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en todas aquellas amplias y difíciles cuestiones de orden técnico y artístico que a su competencia se hallan reservadas, determina la conveniencia de ampliar su actual composición, con el fin de hacer posible colaboraciones plenamente justificadas, por fundamentales consideraciones que se deben al autor y su obra, base fundamental en la que se asienta la recia tradición escénica española.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, ha resuelto:

Artículo único.—Las representaciones que integran el Consejo Superior del Teatro, con sujeción a lo dispuesto por la Orden de este Departamento de 5 de noviembre de 1956, se amplian con la designación de dos autores teatrales españoles, como Vocales de dicho Organismo asesor y consultivo, que serán nombrados por este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1961.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

• • •

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 209/1961, de 2 de febrero, por el que se reorganiza la Dirección General de la Vivienda.

El Decreto mil cuatrocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, reorganizó el Instituto Nacional de la Vivienda, Organismo autónomo caracterizado como instrumento ejecutivo de la Dirección General de la Vivienda, en la que se halla orgánicamente integrado.

Se atendían con ello urgentes necesidades de carácter orgánico y funcional, que fundamentan la necesidad de configurar plenamente a la Dirección General de la Vivienda como Organismo rector. Para ello ha de modificarse en lo necesario su ordenación actual, regulada en el capítulo III del Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El alcance de estas modificaciones deberá fijarse, en consecuencia, según los criterios que diferencian claramente la función ejecutiva de la rectora. Con arreglo a ellos, las funciones procedentes de la Junta Nacional del Puro y las relativas a Actuación Directa y Poblados Dirigidos, atribuidas a la Dirección General de la Vivienda en los artículos trece, apartado h), y dieciocho, respectivamente, del citado Reglamento Orgánico, deben ser transferidas al Instituto Nacional de la Vivienda, por el carácter eminentemente ejecutivo que tienen.